



REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES



Trámite **351154**

Código validación **100UIC898A**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-ene-2018 12:26**

Numeración documento **1463-LDA-AN-2018**

Fecha oficio **20-dic-2018**

Remitente **DURAN AGUILAR LILIANA ELIZABETH**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramites.jsf>

*Of. 100. UIC 351154
Anexo 10 (Folios)*

D. M. de Quito, 20 de diciembre de 2018
Oficio N° 1463-LDA-AN-18

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

En su despacho:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe para primer debate del **"PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO"**, presentado por el Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, calificado mediante Resolución N° CAL-2017-2019-265, el día 5 de marzo de 2018, a fin de que se continúe con el tratamiento previsto en la Constitución y Ley

Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes

Atentamente,

Liliana Durán Aguilar

ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LOS DERECHOS DE TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL

PJC/PC

Adjunto sírvase encontrar seis fojas útiles

DE TODOS

• • • • •



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL

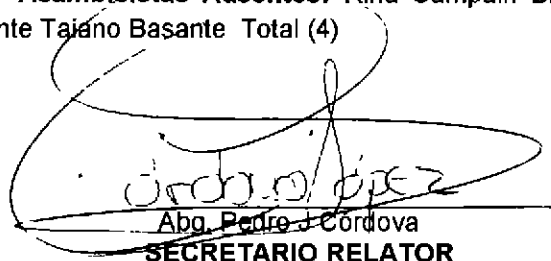
D. M. de Quito, 20 de diciembre de 2018

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

C E R T I F I C O

Que el informe para primer debate del "PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO", presentado por el Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, calificado mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-265, el día 5 de marzo de 2018, fue tratado en las sesiones N.º 073-CEPDTSS-2018, de 30 de mayo de 2018, N.º 084-CEPDTSS-2018, de 8 de agosto de 2018, y, N.º 107-CEPDTSS-2018, de 20 de diciembre de 2018, en la que se aprobó el informe para primer debate, constando la siguiente votación: **A favor:** Liliana Durán Aguilar, Rosa Elena Rodríguez (s); Fausto Terán Sarzosa, Karina Arteaga Muñoz; Juan Cárdenas Espinoza, Bairon Valle Pinargote, Roberto Gómez Alcívar; Total (7) **En contra:** Total (0) **Abstenciones:** Raúl Tello Benalcázar, Total (1). **Blanco:** Total (0) **Asambleístas Ausentes:** Rina Campain Brambilla; Alberto Arias Ramírez, Cristina Reyes Hidalgo; Vicente Tajano Basante Total (4)

Atentamente,



Abg. Pedro J. Córdova

SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS
DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Adjunto sirvase encontrar cinco fojas útiles

DE TODOS

•••••



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**“PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE
LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO”**

Calificado mediante Resolución No. CAL-2017-2019-265, de 05 de marzo de 2018

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- Liliana Durán Aguilar, Presidenta
- Rosa Elena Rodríguez
- Fausto Terán Sarzosa
- Karina Arteaga Muñoz
- Alberto Arias Ramírez
- Juan Cárdenas Espinoza
- Bairon Valle Pinargote
- Rina Campaín Brambilla
- Cristina Reyes Hidalgo
- Roberto Gómez Alcívar
- Vicente Taiano Basante
- Raúl Tello Benalcázar

D. M. de Quito, 20 de diciembre de 2018

Página 1 de 9

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

DETORNOS
.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Índice

- 1 Objeto del informe
- 2 Antecedentes
- 3 Comparecencias e intervenciones
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Recomendación
6. Asambleísta Ponente
7. Texto propuesto de articulado

1. Objeto del informe

El presente informe recoge el análisis del "Proyecto de Ley de Reforma al Literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público" presentado por el Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, así como los argumentos expuestos y la resolución adoptada por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe de primer debate.

2. Antecedentes

- El Asambleísta Homero Castanier Jaramillo mediante Oficio No 72 AN XHCJ 2017, de 14 de septiembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No 299300, presenta el proyecto de "Proyecto de Ley de Reforma al Literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público".
- Mediante Resolución CAL-2017-2019-265, de fecha 5 de marzo de 2018, el Consejo de Administración Legislativa califica el proyecto de "Proyecto de Ley de Reforma al Literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público", remitiéndolo para su tratamiento legislativo pertinente a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.
- Mediante Memorando No. SAN-2018-1362, de fecha 20 de marzo de 2018, el Prosecretario General Temporal, abogado Guido Vallejo Gallárraga, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el proyecto de "Proyecto de Ley de Reforma al Literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público".
- La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en Sesión No 073-CEPDTSS-2018, de 30 de mayo de 2018, realiza el tratamiento del "Proyecto de Ley de Reforma al Literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público" y, comparecencia del Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, quien expuso como proponente sus criterios y los objetivos que desea alcanzar dentro de este Proyecto de Ley
- Con una nueva convocatoria la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social realiza la Sesión No. 084-CEPDTSS-2018, de fecha 07 de marzo de 2018, agotando la comparecencia prevista



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Comparecencias e Intervenciones

SÍNTESIS DE COMPARECENCIAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS

Sesión No 073-CEPDTSS-2018, de 30 de mayo de 2018

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Asambleísta Homero Castanier Jaramillo	<p>“ los derechos de participación son garantías de cada uno de los ciudadanos, derechos de participación en los procesos electorales y es un derecho que tenemos en calidad de electores y la posibilidad de ser elegidos, eso está consagrado no solamente en la Constitución del Estado, sino también está consagrado en la Carta de Derechos Humanos Elegir y ser elegidos es un artículo concordante con el artículo 2 del Código de la Democracia, el derecho de participación está en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos, toda persona tiene el derecho, acceso y condiciones de igualdad a las condiciones públicas de su país ”</p> <p>“...el nombramiento provisional es un mecanismo de contratación que no le garantiza la estabilidad laboral a la persona y uno puede pasar con nombramiento provisional, en este caso como es la doctora que nos acompañó en la candidatura 9 años ”</p> <p>“ .El hecho que se presenten como candidatos no garantiza que vayan a ganar, no garantiza que vayan a perder, pero es un derecho de participar, es un derecho de presentarse a una elección sin esa imposición Hablemos de renunciar al cargo en el cual se vienen desempeñando porque incluso de no ser así, sino se da paso, habría que reformar la Constitución porque en la Constitución en el artículo 64 dice que “El goce de los Derechos políticos se suspenderá además de los casos que determine la Ley por las siguientes razones: Interdicción judicial: mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista, y, un tercer numeral que diga: Los servidores públicos que se encuentren bajo nombramiento provisional” Tendríamos que reformar y ponerle este impedimento a los ciudadanos del país para que no puedan tener derechos políticos...”</p>
Asambleísta Vicente Taiano	<p>“...indiscutiblemente la Constitución garantiza el ejercicio de los derechos y sobre todo la participación política que es un derecho universal directo, pero no podemos confundir conceptos porque precisamente cuando alguien quiere presentarse a un cargo de elección popular, hay condiciones que cumplir y hay requerimientos que cumplir y a veces ese acceder implica despojarse de una calidad...”</p>
Asambleísta Juan Cárdenas	<p>“ Debemos tratarla con prioridad para que se convierta en una herramienta del proceso electoral que se avecina, de tal manera que quienes tienen esa condición de servidores públicos, así en forma general, podrían participar simplemente con una licencia sin remuneración, sin esta discriminación que lo único que ha hecho es excluir el derecho de participación”</p>
Asambleísta Raúl Tello	<p>“ .mi me parece que la propuesta del Asambleísta Homero Castanier nos</p>



REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
	<p>trae a debate un aspecto que es importante Aquí vale la pena hacerse una pregunta ¿Los ciudadanos y ciudadanas que tienen nombramiento provisional está garantizada su estabilidad?...”</p> <p>“... , significa que haremos algo que se quedará en letra muerta por una cuestión bien sencilla, el servidor o servidora saca comisión de servicios para ser candidato teniendo nombramiento provisional, no gana y es voluntad del patrono retirarle el nombramiento provisional, lo puede hacer sin ningún problema ”</p> <p>“ .El patrono por situaciones de carácter fundamentalmente político puede decir no, puede decir yo no quiero que retorne y le da por terminado el nombramiento provisional ”</p>
Asambleísta por Un Día, Henry Santiago Calderón Córdova	<p>“ En cuanto a lo que estaban tratando, simplemente una sugerencia, pienso que los derechos son inalienables o sea todos tenemos derechos, pero no se puede otorgar derechos únicamente por circunstancias, sino debería darse esos derechos de una forma adecuada, de tal manera de que no haya esa opción para defender ciertos puntos individualistas o también ciertas posiciones en el que uno únicamente busca algún interés. De pronto los que vamos a servir en la vida pública deberíamos concentrarnos en eso y si alguien tiene carrera pública, debería también concentrarse en lo que está haciendo ”</p>

SÍNTESIS DE COMPARENCIAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS

Sesión No. No. 084-CEPDTSS-2018, de fecha 07 de marzo de 2018

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Asambleísta Bairon Valle	<p>“ la Reforma tiene que ir hacia la progresividad de los derechos...”</p> <p>“ y cualquiera que sea su condición no lo hace menos o más que nadie, porque de acuerdo a ese Informe lo que nos deja entrever es que el Estado categoriza a los ciudadanos si es que están básicamente con un concurso de mérito y oposición tienen una categoría que tienen ciertos derechos y el hecho de que no haya pasado por un concurso de mérito y oposición y no sea estable, no tiene derecho a la participación política, que está consagrada en la Constitución para todos los ciudadanos y ciudadanas...”</p> <p>“... El Estado tiene la obligación de otorgar el permiso para que el ciudadano puede ejercer un principio y un derecho constitucional Me preocupa la forma en la que se ha redactado ese Informe La Ley por supuesto que tiene que cambiar los procedimientos y se tiene que incorporar los procedimientos que también estos servidores públicos, porque de alguna forma contratados o estables, son servidores públicos, y el hecho de que sean algunos contratados o estables no impide a nadie, no se les puede violar ese derecho ”</p>
Asambleísta Juan Cárdenas	<p>“ En el marco de la Constitución no podemos discriminar los derechos de las personas, peor aún promover una regresión de esos derechos La excepción que establece la norma constitucional para evitar esta garantía de una licencia sin remuneración, es estando en función de libre nombramiento, los del nivel jerárquico superior y de periodo fijo. Un trabajador o un funcionario o un servidor</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
	público no tienen la culpa de que su acceso a una Institución Pública sea con nombramiento provisional, y esa calidad no puede ser un discrimen para que se le niegue su derecho, y entiéndase por favor la idea, no estamos afectando para nada el derecho del Estado a hacer valer sus normas y reglamentos respecto a los servidores con nombramiento provisional y definitivo .”
Asambleísta Raúl Tello	” así nosotros reformemos la Ley, va a depender del patrono, porque los nombramientos provisionales son sujetos a que el patrón en cualquier momento de por terminado esos nombramientos provisionales. Entonces, en realidad haremos una reforma que no le va a garantizar absolutamente nada, no le va a garantizar absolutamente, precisamente porque el que tiene un nombramiento provisional no está garantizada su estabilidad. ..” ” a mí me parece que es correcto tratar de garantizar al máximo posible los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, pero también tenemos que mirar la parte práctica de la aplicación de la Ley, porque caso contrario lo que hacemos es una reforma legal, pero en la práctica cada quien va a aplicar de acuerdo a su conveniencia. Porque si alguien de nombramiento provisional el día de hoy renuncia para ser candidato, si el patrón quiere le guarda la partida después de tres meses le vuelve a contratar, le vuelve a dar nombramiento provisional y no hay ningún problema. No pasa nada igual si no tiene la voluntad, así la disposición legal diga que se le concede los tres meses de licencia sin sueldo, regresará y al segundo o tercer día le estarán dando por terminado el contrato provisional .”
Asambleísta Samia Tacle	” en los casos de los servidores públicos que tengan nombramiento, que tengan mínimo, una vigencia de seis meses de caducidad, antes de que caduquen para que estos puedan participar en elección popular, de esta forma se evita que el contrato, por ejemplo, vaya a terminar en diciembre y él recién va a pedir una licencia en noviembre. Entonces se va a extender un período que el contrato no lo está cubriendo y no sé cómo en la práctica, suponiendo en este ejemplo que puse, se puede renovar un contrato, si en el mes de diciembre se le acaba .” ” ¿Cómo se pudiera hacer?, eso me parece un tema ambiguo y me sumo al criterio de Raúl de que cuando el empleador quiere sacarlo lo puede sacar y cuando quiere guardarle el puesto lo puede guardar y por más de que normemos algo en la práctica va a ser difícil de implementar .”
Asambleísta Liliana Durán	”...los nombramientos provisionales son previos al concurso de méritos y oposición, porque no se puede conceder un nombramiento permanente sin que haya pasado por un concurso de méritos y oposición, no tiene fecha de caducidad los nombramientos provisionales, los contratos ocasionales sí tienen vigencia dentro del período fiscal, los contratos ocasionales son diferentes porque tienen vigencia de un período fiscal nada más ..”
Asambleísta Julio César Quiñonez	” Yo incluiría en nuestro Proyecto de Reforma el de contrato ocasional también y el de libre remoción. Se trata de incorporar un derecho a la participación activa ciudadana, yo diría que se trata de incentivar .”
Asambleísta Roberto Gómez	” uno de los escenarios en los cuales esta Reforma podría no tener el efecto deseado, sin embargo, hay otros escenarios donde sí podría tenerlo. Lo que estamos haciendo es dar más opciones al trabajador para decidir o plantear una realidad, es decir, a veces inclusive por el tema de los ingresos le es mucho más fácil reincorporarse un día después de ingresar en papel, esperar el trámite y perder un mes .”
Asambleísta Karina	”...si vamos a incrementar un derecho, obviamente que este derecho no es



REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Arteaga	solamente para los nombramientos provisionales, sino para los contratos ocasionales y para los libre remoción "

4. Análisis del Proyecto de Ley

4.1 La Constitución de la República del Ecuador estable lo siguiente:

"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos. 1. Elegir y ser elegidos ()"

"Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."

La Ley Orgánica del Servicio Público señala que

"Art. 5.- Requisitos para el ingreso - Para ingresar al servicio público se requiere:

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;"e, En concordancia con los siguientes artículos del mismo cuerpo legal.

"Art. 17 - Clases de Nombramiento - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar:

b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;

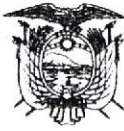
b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia,

b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;

b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, y,

b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo, si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior,

c) De libre nombramiento y remoción; y,"



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 28.- Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y, (...).”

Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Art. 65.- Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

“Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.”

“Art. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;”

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 2 establece que: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos;”*

“Art. 96.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes;”

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 17.- Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:

b.- Para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, se podrá otorgar nombramientos provisionales (...).”

5. Recomendación

Basándonos en los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones

Página 7 de 9

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

DETODOS
•••••



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del “Proyecto de Ley de Reforma al Literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público”.

6. Asambleísta Ponente

La ponente es la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Lijana Durán Aguilar
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Rosa Elena Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fausto Terán Sarzosa
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Karina Arteaga Muñoz
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Juan Cárdenas Espinoza
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Alberto Arias Ramírez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Bairon Valle Pinargote
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rina Campain Brambrilla
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Roberto Gómez Alcivar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Cristina Reyes Hidalgo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Vicente Taiano Basante
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raúl Tello Benalcázar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7. Texto propuesto del articulado

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el art 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que

1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; 2 - Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, 3 - La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Que del capítulo cinco de la Constitución Política del Estado, inherente a los Derechos de participación en su artículo 61 numeral 1 establece que Las y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos elegir y ser elegidos;

Que el Código de la Democracia en su artículo dos establece que las y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Numeral 1.- Elegir y ser elegidos;

PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO

Artículo 1.- En el artículo 28, literal e, referente a las licencias sin remuneración a las que tienen derecho los servidores públicos, que establece los siguiente *"e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y,"* se añadirá luego de "en caso de ser servidores de carrera de servicio público" lo siguiente: *"y aquellos que se encuentran laborando bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, y,"*

Disposición Final.- Una vez aprobado por la Asamblea Nacional este PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL LITERAL E DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO, se lo publicará en el Registro Oficial para que entre en vigencia.